

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
10:55hs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE NÚMERO 68
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

ASUNTO: DICTAMEN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
19 MAR 2024
11:10hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL ARTICULO 21 Y LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 89 Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXV, 66, 70 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 27, 33, 36, 38 y 42 fracción XXV del reglamento interior del Congreso del Estado y en cumplimiento al Acuerdo Parlamentario de fecha 23 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 21 Y LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 89 Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO: Con fecha 13 de noviembre del año 2021, tuvo verificativo la instalación de la LXV Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 43 de la

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en correspondencia con lo establecido en los preceptos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

SEGUNDO: El día 15 de noviembre del año 2023, en se sesión solemne se declaró la apertura del periodo Ordinario de sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura emitió el acuerdo parlamentario número 906, relativo a la sustitución de los integrantes de las comisiones permanentes, correspondiendo a la suscrita, la Presidencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

CUARTO: Habiéndose realizado la instalación de la Comisión dictaminadora, mediante oficio número LXV/A.L./ COM.PERM./3734/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS, Secretario de Servicios Parlamentarios, remitió el expediente número 68, relativo a la iniciativa presentada de manera conjunta por los diputados EVA DIEGO CRUZ, SAMUEL GURRIÓN MATIAS, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, LIZ HERNÁNDEZ MATUS Y MELINA HERNANDEZ SOSA.

QUINTO: Derivado de lo anterior y de conformidad con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es facultad de la Secretaría Técnica la elaboración del dictamen correspondiente mismo que se pone a consideración de los integrantes de la comisión en razón de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para la tramitación del presente asunto.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 64 y 65 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 24,26 parrafo segundo 27 fracciones I, II,VI y III del reglamento interior del Congreso del Estado y en cumplimiento al Acuerdo Parlamentario aprobado por la Junta de Coordinación Política en el que se sustituyeron los integrantes de las comisiones permanentes, la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y prácticas parlamentarias, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen, conforme lo previsto en el numeral 42, fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Artículo 42.- El congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los órganos Constitucionales Autónomos.

(...)

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones.

(...)

XXV; Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos;

...

a)

b)

TERCERO: La exposición de motivos de la iniciativa de referencia es al tenor literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. – Como bien sabemos los Poderes Legislativos, juegan un papel fundamental en un estado democrático, ya que precisamente estos son los encargados del proceso normativo, siendo su función principal la de actuar y legislar en favor de la ciudadanía. Por ello, para facilitar el desempeño de sus tareas, la Cámara de Diputados de nuestro Estado, reparte las funciones en órganos legislativos, órganos administrativos y órganos de apoyo parlamentario, que están regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En el caso de los órganos legislativos, que son aquellos que se encargan de desarrollar el trabajo legislativo, como son la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia Parlamentaria, los Grupos Parlamentarios y las

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Comisiones Permanentes, es fundamental la participación activa de las diputadas y diputados, pues precisamente ahí desempeñan la facultad central por la que fueron electos por la ciudadanía, que es, la de legislar.

De ahí, que resulta esencial que los legisladores, se encuentren presentes en las sesiones del Pleno Legislativo, que es donde se discuten y votan los dictámenes con proyectos de acuerdo o de decretos por el que se reforman una serie de disposiciones legales o se crean nuevos ordenamientos, o bien, donde se abordan temas relevantes que impactan en beneficio de las y los oaxaqueños. Dicha facultad de legislar, día con día se enfrenta a retos mayores, pues debe atender en todo momento las problemáticas o necesidades de la población oaxaqueña, lo que desde luego implica que las y los legisladores asumamos con responsabilidad la aprobación de los puntos de acuerdo, iniciativas o dictámenes, los cuales deben ser debidamente analizados y discutidos para que tengan un verdadero impacto en favor de la sociedad.

Y precisamente, para estar en aptitud de que cada una de las y los legisladores, realicemos un análisis detallado de lo que se somete a consideración del Pleno Legislativo, es necesario que se asista a la sesión y permanecer en ellas desde el inicio y hasta el final, pero además, la asistencia y permanencia en las sesiones permite poder participar en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, fortaleciendo así la democracia y garantizando una representación efectiva de ciudadanas y ciudadanos.

Al respecto, es importante señalar que, en el caso de la legislación que rige al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, encontramos que el artículo 21 de la Ley Orgánica, impone a las diputadas y diputados la obligación de asistir puntualmente a las sesiones, así como de permanecer en ellas, sin embargo, en la práctica se ha suscitado de manera reiterada que los legisladores, realizan el pase de lista al inicio de la sesión y posteriormente se retiran o ausentan del recinto legislativo, dejando de cumplir con su tarea de legislar, (e inclusive, impidiendo que otros legisladores puedan desempeñar correctamente esta función, ya que muchas veces al no existir el número de diputados necesarios, se tienen que retirar dictámenes del orden del día, que requieren de una votación especial como lo marca la legislación), sin que se les imponga sanción alguna, esto debido a que ya han realizado el registro de su asistencia.

Por ello, para evitar que se siga realizando esta mala práctica parlamentaria, las diputadas y diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objetivo de otorgarle la atribución a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que, por conducto de sus Secretarías, ordene el pase de lista de asistencia y verifique la existencia del quorum legal, tanto al inicio como al final de las sesiones, ordenando en su caso, se realicen los descuentos de la dieta, de aquellos diputados que se retiraron o ausentaron antes de la conclusión de la sesión. Por lo que, se propone establecer que, cuando las sesiones hayan concluido con el último punto del orden del día, inmediatamente el Presidente de la Mesa Directiva ordenará que se abra el Sistema Electrónico, para que, los diputados registren nuevamente su asistencia, y en caso de no hacerlo, será considerado como inasistencia, aún cuando al inicio de la sesión la hubiera registrado.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ARTÍCULO 91. Se computará como inasistencia de un diputado a Sesión cuando no registre su asistencia, o justifique su inasistencia en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 91. Se computará como inasistencia de un diputado a Sesión cuando no registre su asistencia tanto al inicio como al término de esta, o no justifique su inasistencia en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO. - Se REFORMAN el artículo 21 y la fracción IV del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 21. Los Diputados tienen obligación de asistir con puntualidad a todas las sesiones y permanecer en ellas durante el tiempo de su duración, para tal efecto, la Mesa Directiva por conducto de sus Secretarías, ordenará el pase de lista de asistencia y verificará la existencia del quorum legal, tanto al inicio como al final de las sesiones, ordenando en su caso, se realicen los descuentos de la dieta, de aquellos diputados que se retiraron o ausentaron antes de la conclusión de la sesión.

Los Diputados tomarán asiento, guardarán compostura y el decoro que corresponda a los miembros de la Legislatura.

ARTÍCULO 43. De forma indistinta, las Secretarías de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la III...

IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum, tanto al inicio como al final de las sesiones;

V a la XX...

SEGUNDO. - Se REFORMAN los artículos 89 y 91 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 89. Los diputados deberán registrar su asistencia al inicio y al término de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.

...

...

...

Quando las sesiones hayan concluido con el último punto del orden del día, inmediatamente el Presidente de la Mesa Directiva ordenará que se abra el Sistema Electrónico, para que, los diputados registren nuevamente su asistencia.

ARTÍCULO 91. Se computará como inasistencia de un diputado a Sesión cuando no registre su asistencia tanto al inicio como al término de esta, o no justifique su inasistencia en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de febrero del 2024.

CUARTO: El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, integrado por diputadas y diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos Oaxaqueños mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; actualmente el Congreso Estatal está integrado por 42 diputados, 25 por el principio de mayoría relativa y 17 por el principio de representación proporcional, según lo previsto en la constitución vigente.

Los diputados, por disposición constitucional duran en su encargo tres años, su actividad principal es la de legislar, los diputados son también nombrados representantes populares, razón de que la encomienda que se les confiere al ser electos es la de hacer o tener la voz de los ciudadanos que lo eligieron a través del voto, esta conjetura la encontramos explícitamente en el Capítulo II DEL PODER LEGISLATIVO, SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGISLATURA en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En ese orden, el Poder Legislativo Estatal, contempla en su ley Orgánica la estructura, organización y funcionamiento del Congreso, previendo en el Reglamento interior, el funcionamiento, actividades y facultades de los diputados, así como del personal que conforman la Cámara de representantes.

Para el caso concreto encontramos en el artículo 11 de la Ley Orgánica vigente, que los diputados inician sus actividades al instalarse en sesión solemne el quince de noviembre del año

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

legislativo que comienza; que sesionarán durante dos periodos ordinarios por cada año legislativo¹ y de forma extraordinaria cuando así se considere o lo disponga el propio ordenamiento.

Por otra parte, asistir con voz y voto a las sesiones es un derecho y también es una obligación de los diputados, por tanto, conforme el propio reglamento, esta actividad es convocada por el Presidente de la Mesa directiva todos los miércoles de cada semana de forma ordinaria y de forma extraordinaria, según lo amerite la actividad propia del Congreso; en esa tesitura, la sesión se describe como la reunión de los integrantes del Congreso en pleno, diputación permanente o comisiones para desahogar asuntos sometidos a su consideración².

Ahora bien, de una lectura cuidadosa de la iniciativa que se dictamina, se puede inferir que los promovente plantean una reforma a dos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior, con la finalidad de que se regule y establezca de forma complementaria una disposición que describa la sanción a los diputados que pasan lista y están presentes al inicio de la sesión *pero* antes de finalizar se retiran, ocasionando con ello un impedimento para que otros legisladores puedan desempeñar correctamente su función; planteando que se establezca una disposición dando la facultad al Presidente de la mesa Directiva para que a través de la Secretaria, realicen el pase de lista de asistencia de diputados tanto al inicio de la sesión como al final, para garantizar que los legisladores participen en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés público fortaleciendo así la democracia y garantizando una representación efectiva de los ciudadanos que los eligieron y evitar la mala práctica de abandonar la sesión o retirarse del recinto una vez iniciada formalmente la actividad en el pleno; recalcando que actualmente no existe sanción alguna, de manera que la propuesta consiste en que se ordene en su caso *los descuentos de la dieta* de aquellos diputados que se retiraron o ausentaron antes de la conclusión de la sesión.

De un estudio comparativo de las Legislaciones Estatales en nuestro País, en relación a la regulación de sanciones a los legisladores que infringen disposiciones reglamentarias o que no cumplen con su principal actividad que es asistir a las sesiones del Pleno encontramos las siguientes:

¹ Artículo 42 de la Constitución Local

² Artículo 3 fracción XLII de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>ESTADO DE MICHOACAN LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los Diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, a las sanciones siguientes: I. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando no asista a Sesión, o abandone el Recinto y no regrese durante ésta o se ausente durante una votación, sin causa justificada; II. Privación del equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres Sesiones consecutivas de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa justificada o sin previo permiso económico del Presidente del Congreso, de la Comisión o del Comité; ... ARTÍCULO 10. Para la aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento siguiente: En los casos de las fracciones I, II y III del artículo anterior, el Primer Secretario de la Mesa o Presidente de Comisión o Comité, según corresponda, notificará de las faltas por escrito al Presidente del Congreso, quien deberá elaborar la comunicación al Secretario de Administración y Finanzas a fin de hacer los descuentos correspondientes</p>
<p>COAHUILA REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL</p>	<p>Artículo 39.- La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos: ... III.- El Diputado o Diputada que abandone definitivamente una sesión del Pleno, de las Comisiones o Comités de que forme parte, sin autorización de quien presida la correspondiente sesión (SIC)Lo anterior no aplicará cuando haya una sesión del pleno, cuando se realicen de forma simultánea reuniones de Comisión de la que el diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda Oficial. Artículo 40.- Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente: ...</p>
<p>TABASCO REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO</p>	<p>Artículo 16.- Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno, o el retiro de estas, solo serán dispensadas por el Presidente cuando el diputado interesado justifique su inasistencia o ausencia, por alguna de las siguientes causas: ... Los diputados que no justifiquen sus inasistencias o ausencias a las sesiones del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o de las Comisiones se harán acreedores a las sanciones disciplinarias consistentes en apercibimiento, descuentos y suspensión temporal o definitiva, según corresponda en términos del artículo 28 de este Reglamento.</p>

Como puede observarse, las disposiciones contenidas en las normativas que sirven de referencia, existe regulación sobre la conducta de un legislador cuando:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- a. Abandone o se retire de la sesión o del recinto durante la sesión
- b. Se ausente durante la votación.
- c. No justifiquen sus inasistencias o ausencias a las sesiones del Pleno

Estas conductas realizadas en el ejercicio del cargo, durante su desempeño como diputados, van seguidas de una sanción, es decir que una vez identificada o actualizado el supuesto descrito a continuación se establece la disposición a que se ha hecho acreedor el representante popular, en que consiste y como se lleva a cabo y ante quien, así tenemos:

- Privación del equivalente a un día de dieta
- Privación del equivalente a un mes de dieta
- Disminución de la dieta
- Apercibimiento, descuentos y suspensión temporal o definitiva.

Por otra parte, conforme lo previsto en el artículo 115³ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, podemos deducir que los diputados al ser electos en su cargo por elección popular, son considerados servidores públicos; y tienen derecho a recibir del erario una remuneración adecuada por el desempeño de su función, dicha remuneración es determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos, estableciéndose en el diverso artículo 138⁴, en su

³ Artículo 115.- Par los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

⁴ Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, en su caso, vigilarán que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que el servidor

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

fracción primera que se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos comisiones, compensaciones y cualquier otra que el servidor público del Estado tenga derecho a recibir.

Sin que pase desapercibido que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, describe en el artículo 3, en la fracción XLIII que el concepto de subvención son las aportaciones económicas que reciben los diputados para el cumplimiento de sus actividades parlamentarias". Lo anterior, atendiendo que si bien el concepto de subvención tiene características particulares, el mismo proviene del erario público.

De lo antes transcrito, se puede concluir que las percepciones en cualquiera de las modalidades que reciban los diputados, al emanar de la hacienda pública, tienen naturaleza administrativa y por consiguiente, el manejo, control y fiscalización del mismo, corre la misma suerte, por tanto, la disminución, descuento o suspensión del pago, dieta o percepción, es determinada o ejecutada en su caso por el área administrativa correspondiente a cada poder que administra recursos públicos.

Retomando la propuesta de los diputados promoventes de la iniciativa que se analiza, se advierte que pretenden una modificación en lo referente a la forma en que se podrá sujetar la presencia de los diputados durante la sesión, a través del pase de lista de asistencia tanto al inicio como al final, destacando que en caso de incumplimiento se realicen descuentos, sin embargo, no se establece la forma ni el monto, lo que a criterio de los integrantes de esta comisión deviene indispensable estipularlo, de manera que la norma o los dispositivos que se modifican tenga efectividad y congruencia.

Sobre lo anterior, es importante hacer notar que, conforme lo prevé el artículo 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca⁵, las sanciones administrativas

público del Estado o del Municipio tenga derecho a percibir, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

⁵ ARTÍCULO 85.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes, bandos o reglamentos respectivos y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento; ... VI las demás que mencionen las leyes o reglamentos.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

deben estar previstas en las leyes y éstas deben aplicarse acorde a un grado de prelación; por tanto, en todo momento previo a la imposición directa y ejecución de sanción debe existir con antelación un apercibimiento o amonestación.

En ese orden, en estricto apego al artículo 22 de la Constitución Federal, los descuentos aplicados como sanción, no están prohibidos; dado que éstos tienen naturaleza administrativa como ya se mencionó y justificó en los párrafos que preceden; luego entonces, no puede considerarse como multa, confiscación de bienes o alguna pena inusitada en términos de lo previsto en el numeral mencionado al inicio de este párrafo.⁶

El monto, la forma, así como el destino del recurso que en todo caso será motivo de la sanción, que refiere la iniciativa propuesta y que se dictamina, a criterio de esta comisión, debe redactarse en la Ley Orgánica, en similitud a lo que establece la Ley propia del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes⁷; así proponemos que, los descuentos que se actualicen como sanciones a los diputados por infringir las disposiciones relativas a la obligación de permanecer desde el inicio hasta el final de las sesiones en el pleno, serán destinadas a los fondos de algún organismo público cuyas actividades sean en beneficio de la sociedad o que contribuya al cuidado y protección del medio ambiente.

⁶ Sobre la naturaleza administrativa de las percepciones, dietas o remuneraciones que perciben los diputados, el Tribunal Electoral de la Federación se pronunció sobre este tema al resolver en Pleno, un Juicio Ciudadano, confirmando por mayoría de votos, la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de nuestro Estado, quien confirmó las acciones realizadas por el Tesorero y Presidente Municipal del ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, relacionados con el descuento por supuestas inasistencias en que incurrieron los regidores Medardo Cabrera Esquivel y José Gonzalo Cuevas Carreño, así como la reducción de sus dietas. Los Magistrados consideraron inoperante el primer agravio al establecer que los descuentos aplicados no son materia electoral, sino administrativa.
<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/1299/0>

⁷ ARTÍCULO 207.- La dieta de los Diputados que sea disminuida en razón de las infracciones cometidas, se aplicará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La imposición de las anteriores sanciones es independiente de las que procedan aplicarse a los Diputados, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Como sabemos y es de dominio público, desde el pasado mes de febrero y hasta esta fecha, los incendios forestales han sido recurrentes en nuestra Entidad, lamentablemente se tienen contabilizados treinta y siete incendios reportados según información proporcionada por fuentes oficiales en la conferencia oficial del Gobierno del Estado y, al momento que se dictamina la presente iniciativa existen incendios activos en los Municipios de San Lucas Quiavini, San Felipe y San Pablo Güilá⁸, que llevan más de una semana sin ser controlados de forma definitiva, lo que es desafortunado, ya que pese a los esfuerzos e intervención de autoridades Municipales, Estatales y Federales, aún sigue consumiendo gran parte de bosque y ha cobrado la vida de cinco personas, por lo que, los integrantes de esta comisión, proponen establecer que los recursos en numerario que se obtengan por la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica que se modifica, sean destinados íntegramente para el control y combate de incendios forestales en la entidad, a través del mecanismo y autoridades correspondientes.

Por lo que, los integrantes de la comisión dictaminadora proponen establecer en la iniciativa, lo conducente a la forma, aplicación y destino del recurso objeto del supuesto planteado en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De esa glosa, con las modificaciones antes justificadas, los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, presentan a la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DICTAMEN

ÚNICO.- Las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca consideran procedente la iniciativa propuesta con las modificaciones justificadas.

⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=oeNjVzYJ-QU>

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Honorable Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de decreto: **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

PRIMERO: Se reforma el Artículo 21 y la fracción IV del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 21. Los diputados tienen obligación de asistir con puntualidad a todas las sesiones y permanecer en ellas durante el tiempo de su duración, para tal efecto, la Mesa Directiva solicitará el pase de lista de asistencia por conducto de sus secretarías y verificará la existencia del quórum legal al iniciar y al finalizar las sesiones, y en su caso, la presidencia informará a la Secretaría de Servicios Administrativos sobre la actualización del descuento equivalente a un día de la dieta de aquellos diputados que se retiraron antes de la conclusión de la sesión cuando no lo justifiquen. El monto del descuento aplicado en la dieta de las o los diputados que incurran en lo previsto en este artículo, será destinado para el control y combate de incendios forestales y será remitido por la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado a la Dependencia Estatal que corresponda.

Los diputados tomarán asiento, guardarán compostura y el decoro que corresponda a los miembros de la Legislatura.

ARTICULO 43. De forma indistinta, las Secretarías de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la III...

IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum tanto al inicio como al final de las sesiones;

V a la XX...

SEGUNDO: Se reforman los artículos 89 y 91 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ARTICULO 89. Los diputados deberán registrar su asistencia al inicio y al término de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.

...
...
...
Cuando en las sesiones se haya dado cuenta con el último punto del orden del día, inmediatamente el Presidente de la Mesa Directiva ordenará que se abra el Sistema Electrónico. Para que, los diputados registren nuevamente su asistencia.

ARTICULO 91. Se computará como inasistencia de un diputado a Sesión cuando no registre su asistencia tanto al inicio como al término de ésta, o no justifique su inasistencia en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO:-La Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para el cumplimiento de las disposiciones materia de esta reforma en términos de lo previsto en el artículo 93 fracciones I y VII y, 94 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Los recursos a que se refiere el artículo 21 del presente Decreto serán remitidos a la Comisión Estatal Forestal por la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, conforme el procedimiento administrativo o financiero correspondiente. En su caso, y para tal efecto, la Comisión Estatal Forestal y la Secretaría de Servicios Administrativos realizarán las adecuaciones normativas a que haya lugar, en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente Decreto.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

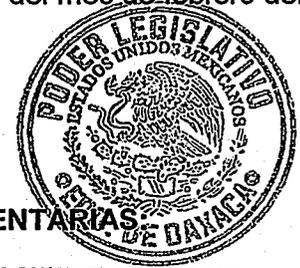
**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TERCERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

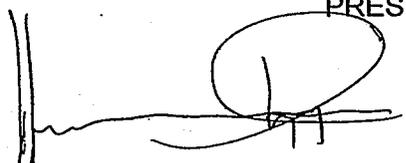


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

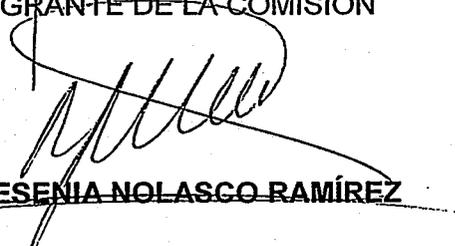
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.


DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DIP. XÓCHITL YAZMÍN VELÁSQUEZ
VÁSQUEZ**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


DIP. EVA DIEGO CRUZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, EXPEDIENTE 68 DE SU ÍNDICE.